

S u p r e m a C o r t e:

En atención a que la resolución del titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 significó el auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* "Romero, Pablo s/ encubrimiento", resuelta el 29 de mayo de 2012), de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, opino que la justicia federal de la sección en la que se incautó el rodado debe asumir el conocimiento respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de controversia, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 328:3895 y 329: 860, entre otros).

Por otra parte, en lo concerniente a las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -supresión de placas y adulteraciones en las identificaciones de cuadro y motor del motovehículo (cf. fs. 2, 5 vta., 6 vta. y 9 vta.)- de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, estimo que su conocimiento corresponde al Juzgado de Garantías n° 4 departamental de La Plata (cf. fs. 15 vta.)

Buenos Aires,  de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación